

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 2 de MARZO de 2026 No. 19 Tomo CCCXXIX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2026

Página 1

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 19-2026

Página 2

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 27-2025

Página 5

ACUERDO NÚMERO 58-2025

Página 7

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 10-2026

Página 8

CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO CN-6-2025

Página 9

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ACUERDO NÚMERO 58-2026

Página 10

ACUERDO NÚMERO 59-2026

Página 17

ACUERDO NÚMERO 60-2026

Página 18

ACUERDO NÚMERO 61-2026

Página 22

TRIBUNAL ELECTORAL CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA

ACUERDO NÚMERO TE-01-2026

Página 23

MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES

ACTA NÚMERO 25-2026, PUNTO SÉPTIMO

Página 23

MUNICIPALIDAD DE SANTA APOLONIA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 08-2026, PUNTO SEGUNDO

Página 24

MUNICIPALIDAD DE CHIMALTENANGO, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

ACTA NÚMERO 15-2026, PUNTO OCTAVO

Página 24

MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE IXCÁN, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 008-2026, PUNTO CUARTO

Página 24

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 110-2026

Página 25

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios Página 27 – Nacionalidades Página 27 – Títulos Supletorios
Página 27 – Edictos Página 30 – Remates Página 33 – Convocatorias Página 35

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 6-2026

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, velando porque exista un sistema tributario justo y equitativo, que propicie las condiciones económicas necesarias en aras de proteger a la población guatemalteca y a la familia.

CONSIDERANDO:

Que nuestra carta magna dispone que, en materia tributaria, deben privar los principios de legalidad, capacidad de pago, justicia y equidad; por lo que se hace necesario adecuar las normas tributarias con la finalidad de buscar un sistema tributario simplificado para el contribuyente, que facilite el cumplimiento y que permita también a la administración tributaria ser más eficiente en la administración, control y fiscalización de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, eliminando del sistema impuestos que no son eficientes como es el caso del impuesto de herencias, legados y donaciones, que está regulado en una ley que ha quedado desactualizada, convirtiéndose en un impuesto de difícil recaudación y pago.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes en interés de la población guatemalteca, y procurar que el sistema tributario cumpla con el fin principal que es la obtención de ingresos para la atención de las necesidades de la sociedad en general, respetando el principio de neutralidad, promoviendo el crecimiento de la economía, y sin afectar decisiones de los agentes económicos, siendo el impuesto a las herencias, legados y donaciones un impuesto que no genera ingresos importantes al fisco y con altos costos administrativos de recaudación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

DEROGATORIA DE LA LEY SOBRE EL IMPUESTO DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES, DECRETO NÚMERO 431 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Derogatoria. Se deroga totalmente el Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.

Como consecuencia de esta derogatoria, la transferencia de bienes por herencia, legado o donación por causa de muerte no estará afecta a ningún impuesto.

Artículo 2. Procedimientos administrativos y procesos judiciales. Las entidades administrativas que tengan a su cargo los expedientes de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, para efectos de la liquidación del impuesto citado al momento de entrar en vigencia la presente Ley, deberán devolverlos a los interesados, sin necesidad que medie requerimiento alguno.

Los jueces y notarios a cargo de la tramitación de procesos sucesorios intestados, testamentarios o de donación por causa de muerte, diligenciarán los mismos conforme a las leyes vigentes, y una vez concluida la gestión, presentarán las certificaciones de los autos o los testimonios a los registros que corresponda y darán aviso a las oficinas que proceda, para los efectos de los traspasos correspondientes, sin que se requiera liquidación o pago de impuesto alguno por la sucesión o donación por causa de muerte.

Artículo 3. Se reforma el artículo 489 del Decreto Ley Número 107 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, el cual queda así:

“Artículo 489. Avalúos. Simultáneamente con la publicación de los edictos o posteriormente a ellos, el notario podrá pedir, por intermedio de la dependencia que corresponda, que se fije el valor de los bienes que son objeto de transmisión hereditaria, el cual se hará constar en el inventario.

También podrán las partes proponer un experto autorizado por el Ministerio de Finanzas Públicas, quién podrá cumplir su cometido al ser fraccionado el inventario. Sin embargo, tratándose de acciones u otros valores, el notario consignará en el inventario su valor establecido en libros, valor que debe certificar la sociedad emisora.”

Artículo 4. Se reforma el artículo 7, numeral 3, literal b) del Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual queda así:

“b) Herencias, legados y donaciones por causa de muerte y donaciones entre vivos, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.”

Artículo 5. Se reforma el artículo 8, numeral 4 de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, el cual queda así:

“4. Las herencias, legados y donaciones por causa de muerte.”

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
PRESIDENTE

GERSON GEOVANNY BARRAGÁN MORALES
SECRETARIO

JULIO CÉSAR LÓPEZ ESCOBAR
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AREVALO DE LEON

Jonathan Kiril Thomas Méndez Zeissig
Ministro de Finanzas Públicas

Cic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 19-2026

Guatemala, 27 de febrero de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la misma, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible, destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

CONSIDERANDO

Que el Congreso de la República de Guatemala, con base en la atribución que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, aprobó el Decreto Número 3-2026, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado contenido en el Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis y Normas Complementarias para su Ejecución, por un incremento neto de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q9,326,723,238); asimismo del Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 4, faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione mediante Acuerdo Gubernativo la aprobación de la distribución analítica de la modificación presupuestaria de ingresos y egresos dentro del Presupuesto General del Estado indicada en los artículos 2 y 3 del referido Decreto.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Decreto Número 3-2026 citado anteriormente, se modifican los Presupuestos de Egresos vigentes de las entidades detalladas en el Artículo 3. En tal sentido, al tenor de lo preceptuado en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 13, 29 y 29 Bis, los montos asignados no obligan a la realización de los gastos y las Autoridades Superiores de las Entidades y Unidades Ejecutoras involucradas, son autorizadores de egresos en cuanto a su presupuesto, por lo que, quedan responsables de la Distribución Analítica de la Modificación al Presupuesto General de Egresos del Estado propuesta, de la utilización correcta de los créditos y disminuciones aprobadas mediante el presente Acuerdo Gubernativo, correspondiendo la fiscalización a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con el referido Decreto Número 101-97, Artículo 17.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 183, literales e) y q), y con fundamento en lo que establece el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado contenido en el Decreto Número 36-2024, vigente para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis y Normas Complementarias para su Ejecución, artículos 4 y 46, así como el Artículo 27 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Modificación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la Distribución Analítica de la Modificación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintiséis, de conformidad con el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2, por un incremento neto de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO QUETZALES (Q9,326,723,238) el cual incluye incrementos y disminuciones, de la forma siguiente:

Modificación al Presupuesto General de Ingresos del Estado Ejercicio Fiscal 2026 (Montos en Quetzales)		
DESCRIPCIÓN	Monto	
TOTAL	9,326,723,238	
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	10,460,210,000	
1 Impuestos Directos	5,120,374,761	
10 Impuesto sobre la renta	2,006,210,000	